



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-581-SPA-340** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en Esta entidad denuncia ciudadana, relativa a que (...) *en el domicilio ubicado en calle Cerrada de Felicidad, número 12, colonia San Miguel Ajusco, Delegación Tlalpan, se encuentran varios caninos en estado de desnutrición crónico (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada y, en virtud de lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizaron cuatro reconocimientos de hechos en el domicilio de mérito, cuyas actas circunstanciadas constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo anterior, admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos localizados en el domicilio ubicado en Cerrada de Felicidad, número 12, colonia San Miguel Ajusco, Delegación Tlalpan.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimientos de hechos, durante el cual constató la presencia de ocho ejemplares caninos, entre machos y hembras, de los cuales uno de raza Bull Terrier Inglés presentaba a una condición corporal en grado 1.5/5 considera muy baja en atención a las características y talla del animal, caquéxico, deshidratado y con lesiones por laceraciones en rostro, miembros pélvicos y pelvis. Por lo que se sugirió su traslado a una clínica veterinaria para su evaluación y atención. El resto de los ejemplares caninos se observaron con una condición corporal acorde a su talla, pero alojados en un corral con poco espacio.



Durante el acto de comparecencia, la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación manifestó contar con diez ejemplares caninos los cuales han sido adoptados de la vía pública. Se hace referencia al ejemplar canino con baja condición corporal, la compareciente manifestó que *"...Este perro que se llama güero, es de color blanco tipo pit, llegó a mi negocio pidiendo comida y como lo vi muy flaco lo metí a mi casa, ya que tenía días en la calle, además lo metí a mi casa porque los perros de la calle lo estaban golpeando, por eso algunos días tuvo una mordida en la cara..."* y señaló que *"...desde que llegó el perro se veía así de delgado y le empecé a dar la misma comida que a los otros perros pero no sube de peso..."*. En lo que se refiere al resto de los ejemplares caninos, la compareciente manifestó que se valora la posibilidad de colocar una reja al predio donde habita, a fin de tenerlos suelos.

En atención a lo anterior, esta Procuraduría hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, tanto las obligaciones, como las sanciones a las que pueden hacerse acreedores quienes incurren en alguna de las conductas prohibidas en la Ley de Protección de los Animales de la Ciudad de México.

En fecha 30 de noviembre de 2017, esta Subprocuraduría fue informada por la clínica veterinaria que brindo la atención médico veterinaria al ejemplar caninos de nombre "Güero" que debido a fallas renales dicho animal murió.

Posteriormente, en visita de seguimiento el personal adscrito a esta Subprocuraduría constató la colocación de una reja que limita al predio de la vía pública y los ejemplares caninos se encontraban deambulando libremente en el patio del predio en comento y la condición de los diez caninos es de 3/5 a acorde a las características de la raza y etapa de desarrollo de cada uno de los animales, presentaban comportamiento sociable, lugar de resguardo y limpieza en el lugar de alojamiento. Asimismo, se constató que dichos animales fueron desparasitados y se manifestó que se tiene la voluntad de esterilizar a las hembras ya que dos de éstas tuvieron camadas.

Finalmente, la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación manifestó que en días pasados se les practicó el procedimiento de esterilización a las hembras, a fin de evitar la reproducción de las mismas.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el domicilio ubicado en Cerrada de Felicidad, número 12, colonia San Miguel Ajusco, Delegación Tlalpan, habitan diez ejemplares caninos cuya condición corporal es acorde a la raza y talla de la que se trata, pero su lugar de resguardo es un corral reducido en espacio.
- Por otra parte, se constató el alojamiento de un canino de raza Bull Terrier, el cual presentaba a una condición corporal en grado 1.5/5 considera muy baja en atención a las características y talla del animal, caquéxico, deshidratado y con lesiones por laceraciones en rostro, miembros pélvicos y pelves. Se sugirió el traslado del mismo a una clínica veterinaria para su atención médica. No obstante, la persona responsable manifestó en acto de comparecencia que el ejemplar canino de la raza Bull Terrier de nombre "Güero", llegó a su negocio en estado de desnutrición y lo resguardo en su domicilio.



- En visitas de seguimiento, se constató que los ejemplares caninos deambulaban libremente en el patio del predio, el cual ya contaba con reja que limitaba el lugar de la vía pública; asimismo, se cercioró que los caninos fueron desparasitados. Posteriormente, se informó que las ejemplares caninas hembras fueron esterilizadas.
- En lo que se refiere al ejemplar canino de raza Bull Terrier de nombre "Güero", se informó a esta Subprocuraduría que falleció por complicaciones renales.
- Se conminó a la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, al cumplimiento de la normatividad vigente en la Ciudad de México en materia de protección a los animales.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al Consejo Ciudadano de la Ciudad de México.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/FARC*

